



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.
Viernes 11 de Octubre, 1991

Artículo de 2a. clase
Registro DGC-No. 0341083

Características 116212816
OF. No. 21212. I-XI-1983

AÑO LXXII
No. 87

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE ADICIONA CON LOS ARTICULOS 175A, 175B, 175C y 175D AL CAPITULO I DEL TITULO SEXTO DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO..... 4

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO..... 6

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO A ENAJENAR EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD CONOCIDO COMO CONJUNTO TURISTICO JACARANDAS, UBICADO EN LA AVENIDA RUFFO FIGUEROA Y AVENIDA DE LA JUVENTUD EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO..... 12

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en Bajada del Ahuacate, Mpio. de Teloloapan, Gro..... 14

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en Maxela, Gro..... 15

\$ 1,070.00 Ejemplar

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE ADICIONA CON
LOS ARTICULOS 175A, 175B, 175C
Y 175D AL CAPITULO I DEL
TITULO SEXTO DE LA LEY
ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE
DEL ESTADO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Guerrero, a
sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se
ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO,
EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE
REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de la
política de desarrollo integral, deri-
vada del Plan Sexenal 1987-1993,
que ejecuta el Gobierno, destaca
el impulso al desarrollo municipal
que abarca un amplio catálogo de
acciones de las que sobresalen la
desconcentración y descentralización
de facultades, acciones y recursos
lo que ha contribuido a que la parti-
cipación de la comunidad en la toma
de decisiones y en la ejecución de
programas y acciones de beneficio
colectivo sea creciente.

SEGUNDO.- Que en enero de
1990 entró en vigor la nueva Ley
Orgánica del Municipio Libre del
Estado de Guerrero como respuesta
a las expectativas de desarrollo de
los habitantes de nuestros municipios.
Rige la organización, administración
y funcionamiento de los Ayuntamien-
tos.

TERCERO.- Que conforme a los
principios de la administración pública

y de la organización y funciona-
miento de los poderes públicos,
la referida Ley Orgánica define
en forma exhaustiva las facultades
y obligaciones de los Ayuntamientos
en diversas materias, incluido lo
relativo al desarrollo urbano munici-
pal.

CUARTO.- Que el desarrollo urba-
no se vincula muy estrechamente
con el medio ambiente por ello debe
darse de manera armónica para que
también contribuya a la conservación
del mismo y asegure así la calidad
de vida en el presente y futuro
del Estado.

QUINTO.- Que el Gobierno se
ha planteado, desde su inicio, la
modificación de las tendencias del
deterioro del medio ambiente las
que, afortunadamente, no han sido
ni son de gravedad, por lo que las
acciones emprendidas han de conside-
rarse como oportunas y preventivas.
La Ley del Equilibrio Ecológico y
Protección al Ambiente expedida
por esta Soberanía Popular, da mayor
fijeza a las acciones gubernamentales
y define las atribuciones del Gobierno
del Estado y de los municipios en
la materia y establece los principios
y bases de la política de protección
al medio ambiente.

SEXTO.- Que la preservación
del medio ambiente es una necesidad
para asegurar la calidad de vida
en el futuro del Estado, por ello
el Plan Sexenal 1987-1993 incluye
un Programa de Protección Ecológica
para proteger la flora y la fauna.
Una de las acciones sobresalientes
es, sin duda, la expedición de la
Ley de Protección a los Animales
que fija las bases y las condiciones
para el desarrollo y protección de
nuestra fauna.

SEPTIMO.- Que el crecimiento
de las zonas urbanas o las modifica-

ciones que se han hecho a los inmuebles o muebles afectos o adheridos a éstos en algunos casos requieren de terminar o demoler obras inconclusas; demoler obras abandonadas; hardear; pintar o mejorar fachadas o bardas; reparar instalaciones hidráulicas y otros deterioros que afectan el interés general o de terceros, o realizar obras en acatamiento de las disposiciones que ordenen la conservación, restauración o mejora de la calidad del rostro urbano.

OCTAVO.- Que en congruencia con los planteamientos expuestos se considera necesario enriquecer el Capítulo I "Del Desarrollo Urbano Municipal" integrante del Título Sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre con el propósito de que la prevención de riesgos para la salud, para la vida de las personas, o para la salud vegetal o animal y la imagen urbana, elementos fundamentales del medio ambiente, se encuentren debidamente protegidos por la Ley al establecer facultades y obligaciones a la autoridad municipal y a los propietarios, arrendatarios y poseedores de edificios o de accesorios de los mismos en torno a las obras que han de realizarse y que se establecen con precisión en el Decreto de Adiciones que se propone.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE ADICIONA CON LOS ARTICULOS 175A, 175B, 175C Y 175D AL CAPITULO I DEL TITULO SEXTO DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona con los Artículos 175A, 175B, 175C y 175D al Capítulo I del Título Sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 175A.- La autoridad municipal podrá requerir a los propietarios, arrendatarios y poseedores de inmuebles o de muebles afectos o adheridos a éstos, que lleven a cabo lo que este artículo establece fundando y motivando sus requerimientos, y cuando sean desestimados éstos podrá hacer las obras la propia autoridad municipal, procediendo a cobrar su costo por la vía económica-coactiva.

I. Terminación o demolición de obras inconclusas;

II. Demolición de obras abandonadas o que se hayan ejecutado transgrediendo las disposiciones aplicables;

III. Bardear, o pintar y mejorar en general fachadas o bardas;

IV. Reparar conexiones de agua o drenaje, ductos y salidas contaminantes y todo tipo de instalaciones;

V. Evitar o corregir deterioros que afecten el interés general o de terceros; y

VI. Realizar, en general, toda obra que deba ejecutarse para cumplir con lo dispuesto por las leyes federales o estatales o sus reglamentos, así como por reglamentos, ordenanzas, bandos y declaratorias municipales que prescriban la conservación o mejora de la calidad y rostro urbano.

ARTICULO 175B.- La autoridad podrá hacer efectivos los cobros a los que se refiere el primer párrafo del artículo anterior a través del cobro de cualquier tributo o carga parafiscal estatal o municipal.

ARTICULO 175C.- Cuando el estado físico de un inmueble provoque o pueda provocar daños a la salud o a la vida del hombre o riesgos a las mismas, la autoridad sanitaria del Estado o las de carácter municipal estarán facultadas para ordenar a los propietarios, poseedores o

arrendatarios que ejecuten las obras o acciones en general de saneamiento indispensables, procediendo a hacerlas dichas autoridades si no se observaran sus mandamientos. Esas autoridades llevarán a cabo los cobros a los remisos por la vía económica-coactiva.

ARTICULO 175D.- Cuando el estado físico de los inmuebles pueda provocar un daño o signifique un riesgo para la salud vegetal o animal se observará también lo prevenido en el artículo anterior.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Diputado Presidente.
C. MARCELINO MIRANDA
AÑORVE.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. AUSENCIO GARZON CHAVEZ.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. FELIX ORTIZ BENAVIDEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El Encargado de la Secretaría General de Gobierno.
Rúbrica.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Ejecutivo Estatal desde el inicio de su administración ha procedido al mejoramiento de la impartición de justicia, preservando una auténtica armonía social en la Entidad, adaptando el marco jurídico a las necesidades actuales creando el sistema de justicia administrativa.

SEGUNDO.- Que como una creación de la sociedad en que nos desenvolvemos y buscando regular la conducta de cada uno de nosotros para poder convivir en armonía, surgió el derecho y dentro de éste una